



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

VISTO que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2025 se aprobaron las bases que habrían de regir la convocatoria pública para la formación de una bolsa de trabajo de Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (Secretaría-Intervención) del Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra, para la cobertura del puesto conforme al artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, ante vacantes o sustituciones transitorias de sus titulares por alguna de las circunstancias previstas legalmente.

VISTO que dicha convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º 73 de fecha 27 de marzo de 2025, y en la sede electrónica municipal, abriéndose el correspondiente plazo de presentación de solicitudes.

VISTO que con fecha 14 de abril de 2025, la Dirección General de Reequilibrio Territorial autorizó la acumulación de funciones del puesto de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra a favor de D. SERGIO ROBLEDO GONZÁLEZ, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, titular de la Secretaría de la Agrupación de Municipios de El Berrueco y Cervera de Buitrago, habiéndose formalizado la toma de posesión el 21 de abril de 2025.

VISTO el artículo 35.2 de la Ley 39/2015, que establece que la motivación de los actos que pongan fin a procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva debe realizarse conforme a las normas de la convocatoria y acreditar en todo caso los fundamentos de la resolución adoptada.

CONSIDERANDO que la Base Primera de las Bases reguladoras establece expresamente que:

"En todo caso, tendrá prioridad sobre cualquier nombramiento interino el desempeño del puesto por funcionario con habilitación de carácter nacional mediante su provisión por los procedimientos de nombramiento provisional, acumulación o comisión de servicios".

CONSIDERANDO que dicha provisión efectiva del puesto por acumulación satisface la necesidad que motivó la convocatoria, haciéndola innecesaria y sin objeto, y que no se ha constituido el Tribunal calificador ni iniciado fase selectiva alguna, por lo que no se han generado expectativas jurídicas consolidadas ni derechos subjetivos por parte de los posibles aspirantes, conforme a la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo.

VISTO el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece:

"También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso".



AYUNTAMIENTO DE
CABANILLAS DE LA SIERRA

VISTO el artículo 35.1.g) de la misma Ley, que exige motivar los actos que acuerden la terminación del procedimiento por imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO

PRIMERO. Declarar la imposibilidad material de continuar el procedimiento de conformidad con el art. 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al haberse producido la cobertura efectiva del puesto mediante acumulación, de acuerdo con lo previsto en la Base Primera de las bases reguladoras del proceso selectivo de referencia y el artículo 53 del Real Decreto 128/2018.

SEGUNDO. Acordar la terminación y archivo definitivo del proceso selectivo para la formación de una bolsa de trabajo de Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (subescala de Secretaría-Intervención).

TERCERO. Publicar esta resolución en el Tablón de Anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, sin perjuicio de su eficacia desde la firma.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación.

I.- Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del mismo (artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer con la desestimación presunta, recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses.

II.- Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto.

Dado en Cabanillas de la Sierra, a fecha de la firma electrónica.